

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2358  
(20 de noviembre de 2014)**

**POR CUAL SE ARCHIVA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, consagra que Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Que en el Departamento del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que Mediante resolución No. 1800 del 8 de julio de 2010, se otorgó permiso de concesión de agua superficiales de la fuente hídrica quebrada "El cilantro", a la señora DENYS STERLING SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.172.179 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietaria del predio denominado el nacedero, en una cantidad de 0,02 lps y vigencia de diez años

Mediante Acta No. 326 del 16 de agosto de 2012, se rinde concepto técnico de visita de seguimiento al PCA, recomendando hacer seguimiento en dos años y cumplimiento de la resolución en todas sus partes.

Que el Decreto 2811 de 1974, expresa Artículo 62: Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes: numeral 6: El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

Que en la resolución No. 1800 de 2010, se establece: **ARTÍCULO SEPTIMO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

Mediante concepto técnico No 348 del 18 de Noviembre de 2014, establece " **4. RECOMENDACIONES,** Archivar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución No. 1800 del 8 de julio de 2010.

Solicitar actualización del permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y piscícola.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar el permiso de concesión de agua superficiales de la fuente hídrica quebrada "El cilantro", otorgada mediante resolución No. 1800 del 8 de julio de 2010, a la señora DENYS STERLING SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.172.179 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietaria del predio denominado el nacedero.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

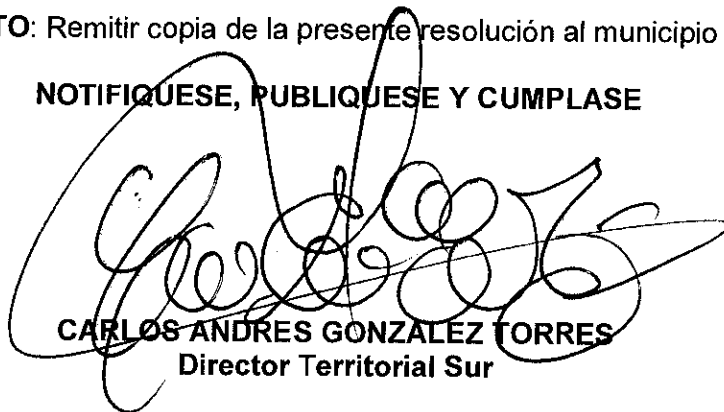
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución a la señora CARLOS ALVEIRO GOMEZ CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.169 DENYS STERLING SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.172.179 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietaria del predio denominado el nacedero, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Davivienda, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 063/ 2010  
 Proyecto: WIMT 